

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional de Huamantla, Tlax. Secretaria del H. Ayuntamiento. 2014-2016.

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE HUAMANTLA
2014-2016**

**REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE
ALUMBRADO PÚBLICO DEL
MUNICIPIO DE HUAMANTLA
TLAXCALA.**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Municipales, Área de Alumbrado, y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar, controlar, regular y exigir el cumplimiento por medio de estas normas. En ejercicio de las facultades que otorgan los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 93 inciso "B" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 57 fracción IV, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, Capítulo I. Artículos del 30 al 37, Capítulo 6. Artículos del 161 al 165, Capítulo VII. Artículos del 166 al 168 de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala., Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Considerándose, en forma enunciativa, los siguientes, y demás aplicables, y del Bando de Gobierno y Prevención del Delito con Participación Ciudadana del Municipio de Huamantla y demás relativos, ha tenido a bien expedir el Reglamento de los Servicios de Alumbrado Público del Municipio de: Huamantla, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto la Definición, Normalización, Regulación, y el Control del Servicio Público de Alumbrado y de las Obras e Instalaciones inherentes al mismo, considerándose de orden público y de alta prioridad social.

Artículo 3º.- Para efectos de este Reglamento se entiende por: Alumbrado Público.- servicio de luz eléctrica que el Municipio presta a la comunidad, a través del conjunto de materiales, tecnologías alternas, equipos, Instalaciones y sistemas, por medio de los cuales se proporciona iluminación durante las horas de la noche a las vialidades, calles, avenidas, plazas, parques, monumentos jardines, bulevares y en general en todos los lugares públicos o de uso común en el Municipio, a fin de proporcionar una visibilidad nocturna, precisa y confortable, que entre algunos beneficios permita salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes, facilitando y fomentando el tráfico vehicular y peatonal así como el desempeño de actividades que contribuyan al desarrollo humano;

Artículo 4º.- En la prestación del Servicio Público de Alumbrado por disposición del artículo 57 de la Ley Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Huamantla, asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 3o. de este ordenamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos y el Área de Alumbrado Público.

- I.- La planeación estratégica del alumbrado público.
- II.- La Incorporación de las obras e instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público, en el Municipio construidas por fraccionadores, particulares o dependencias Municipales, Estatales y Federales, al activo del Municipio para su operación y mantenimiento.
- III.- La ejecución de todas las obras, trabajos, Instalaciones o adecuaciones que se requieran para la correcta operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público.
- IV.- La aplicación de políticas que permitan implementar sistemas Integrales y austeros en el municipio priorizando aquellos proyectos que tengan como objetivo primordial hacer uso de la energía de manera sostenible y eficiente, de la misma manera se buscaran alternativas que contribuyan a la reducción de emisiones de bióxido de carbono;
- V.- La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran siempre y cuando se justifiquen mediante las especificaciones técnicas o estudio previo;

- VI.-** Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las fuentes suministradoras de energía eléctrica, y/o las que recomiende la industria eléctrica y las propias del municipio;
- VII.-** Promover la participación comunitaria en la introducción, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- VIII.-** Vigilar el buen funcionamiento en forma permanente de las luminarias, lámparas, faroles y demás partes que sean componentes de los sistemas de alumbrado público municipal además de los sistemas tecnológicos que se encuentren en, fachadas de edificios públicos, parques, monumentos, jardines y áreas de uso común;
- IX.-** Vigilar el buen funcionamiento y seguridad de los cables y conexiones del sistema, para evitar siniestros o el mal funcionamiento en red de alumbrado público;
- X.-** Llevar a cabo el control de censos, plantas y programas de instalación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- XI.-** Mantener y mejorar los mecanismos de coordinación técnica con las dependencias suministradoras de energía;
- XII.-** Diseñar y promover planes y programas de colaboración vecinal para el buen uso de los sistemas de alumbrado público;
- XIII.-** Dar mantenimiento integral y austero al sistema de alumbrado público en el Municipio.
- XIV.-** Formular estudios técnicos y financieros necesarios para introducir, ampliar y sustituir los sistemas de alumbrado público;
- XV.-** Llevar un inventario del material y equipo eléctrico, mecánico, herramientas y demás enseres propios del servicio;
- XVI.-** Promover la capacitación permanente de los trabajadores que realicen las actividades de mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- XVII.-** Diseñar programas de capacitación para los usuarios del servicio, para un mejor aprovechamiento del mismo;
- XVIII.-** Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- XIX.-** Ordenar inspecciones e imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento, en lo que se refiere al servicio de alumbrado público;
- XX.-** Diseñar y ejecutar proyectos y programas de ahorro de energía eléctrica en el alumbrado público;
- XXI.-** Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento que sean necesarios para cumplimentar su objetivo.
- XXII.-** Las demás facultades y obligaciones que establezcan este reglamento y demás ordenamientos de la materia.

CAPÍTULO II

De las Autoridades encargadas de Aplicar este Reglamento.

Artículo 5.- La prestación del servicio público de alumbrado por disposición del artículo 57 de la Ley Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Huamantla, asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 3o. de este ordenamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos y el Área de Alumbrado. Se observarán las Disposiciones Federales vigentes, relativas a la Producción, Distribución y Consumo de Energía Eléctrica, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 6.- Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento las siguientes:

- I.-** El H. Ayuntamiento;
- II.-** El Presidente Municipal;
- III.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 7.- Compete al Ayuntamiento:

- I.- Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II.- Promover, orientar y apoyar acciones en materia de alumbrado público
- III.- Las demás atribuciones que le confieran este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I.- Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II.- Suscribir, con aprobación del Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el Ejecutivo del Estado y con otros municipios para la prestación adecuada del servicio de alumbrado público;
- III.- Ejecutar los acuerdos que en materia de alumbrado público dicte el Ayuntamiento;
- IV.- Ordenar las acciones necesarias para la prestación eficiente del servicio de alumbrado público; y
- V.- Los demás que señalen este reglamento y disposiciones legales de la materia.

Artículo 9.- Es competencia de la Dirección de Servicios Públicos y Alumbrado Público Municipal:

- I.- Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público;

Artículo 10.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I.- Imponer las sanciones pecuniarias previstas por este reglamento; y
- II.- Las demás facultades y obligaciones que señalen este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al Área de Alumbrado Público Municipal:

La operación y el mantenimiento integral de las instalaciones para la prestación del Servicio;

La revisión y autorización de los proyectos de alumbrado público.

La supervisión de las obras e Instalaciones que se construyan para el alumbrado público y la recepción final de las mismas, en los términos establecidos en el artículo 41 el presente ordenamiento

Artículo 12.- El Área de Alumbrado Público Municipal contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas necesarias e indispensables para la prestación del Servicio Público de Alumbrado, sin más limitaciones que las establecidas por el presupuesto de egresos y demás Leyes o Reglamentos Municipales.

Artículo 13.- El personal del Área de Alumbrado Público utilizará en sus labores el equipo y uniformes, especializados para el desarrollo de esa actividad.

Artículo 14.- El Área de Alumbrado Público definirá los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencias bajo la coordinación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III De las Obras e Instalaciones.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, la elaboración y aplicación de las Normas Técnicas Complementarias, que deberán de cumplir las obras e instalaciones de Alumbrado Público, previa aprobación por el Área de Alumbrado Público Municipal, a fin de que reúnan las condiciones necesarias de seguridad, comodidad e imagen urbana, que se requieran, tanto en su diseño como en su construcción. La entrega de las obras e instalaciones referidas en la fracción anterior corresponde a la Dirección de Servicios Públicos a través del Área de Alumbrado Público Municipal.

Artículo 16.- Todas las obras e instalaciones de alumbrado público que se ejecuten en el Municipio, ya sea a través de fraccionadores, urbanizadores, constructoras, particulares y/o dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, deberán de

acatar lo dispuesto en el presente Reglamento y realizarse bajo la responsabilidad de un perito corresponsable en instalaciones eléctricas.

Artículo 17.- Las obras e instalaciones de alumbrado público señaladas en el artículo anterior, deberán de cumplir con lo establecido en las siguientes Leyes y Normas aplicables:

- I.- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento;
- II.- Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM – 001 – SEDE – 2012, relativa a Instalaciones Eléctricas (Utilización);
- III.- Norma Oficial Mexicana NOM – 013 – ENER – 1996, relativa a Eficiencia Energética en Sistemas de Alumbrado para Vialidades y Exteriores de Edificios;
- IV.- Normas de Distribución y Medición de Comisión Federal de Electricidad;
- V.- Normas Técnicas Complementarias de Alumbrado Público del Municipio; y
- VI.- Las demás que de manera casuística se determinen en el manual de Operaciones y Normas Técnicas del Área de Alumbrado Público Municipal.

Artículo 18.- La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad para uso industrial o comercial establecidas por la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

Artículo 19.- En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por el Área de Alumbrado Público y la Dirección de Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

Artículo 20.- Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que

antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

Artículo 21.- En los edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público, deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado el Área de Alumbrado Público.

Artículo 22.- Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, Los vecinos están obligados a informar al Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, para que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal o los sistemas.

Artículo 23.- Cuando las Leyes, Reglamento o Normas señaladas en el artículo anterior sean actualizadas o sustituidas deberá de cumplirse con estas últimas.

CAPÍTULO IV De los Derechos y Obligaciones del Público

Artículo 24.- Son derechos de los usuarios del servicio de alumbrado público:

- I.- Recibir los beneficios del servicio;
- II.- Participar en los comités vecinales para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- III.- Contribuir económicamente y con mano de obra en la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público, en los sectores donde habiten o donde desarrollen sus actividades cotidianas; y
- IV.- Los demás que les confieran este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 25.- Los usuarios del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Cuidar de las instalaciones y equipo de alumbrado público;

- II.- Fomentar en los niños, jóvenes y la población en general el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público;
 - III.- Es obligación de cada Presidente de Comunidad resguardar las, luminarias, esferas, cristales y demás componentes que conforman el alumbrado público en sus comunidades así como cualquier sistema tecnológico o anexo.
 - IV.- Es responsabilidad de cada Presidente de Comunidad presentar al responsable que haya causado daños a los sistemas de alumbrado público instalados en su comunidad en caso de daños ocasionados por vandalismo, accidentes y u otros que resulten.
 - V.- Comunicar a la Dirección de Servicios Públicos las fallas y deficiencias del servicio de alumbrado público para su posterior reparación integral;
 - VI.- Comunicar a la Dirección de Servicios Públicos los hechos en que se cause daño o destrucción de luminarias, lámparas, y demás instalaciones destinadas a la prestación del servicio de alumbrado público; y
 - VII.- Las demás que señalen este reglamento y demás ordenamientos de la materia.
 - VIII.- Los ciudadanos están obligados a informar al Ayuntamiento, daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, robo de cableado, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, para evitar actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.
 - IX.- Los demás que les confieran este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.
- I.- Encender y apagar parcial o totalmente los sistemas de alumbrado público, sin la autorización de la dependencia municipal competente;
 - II.- Colocar, fijar y pintar propaganda en los arbotantes del alumbrado público excepto en los casos y condiciones que señalen las leyes;
 - III.- Colgar objetos en los arbotantes, cables e instalaciones en general del alumbrado público;
 - IV.- Utilizar los arbotantes de los sistemas de alumbrado público para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo;
 - V.- Arrojar objetos a las lámparas y luminarias del alumbrado público;
 - VI.- Cualquier actividad que cause daño o ponga en riesgo a las instalaciones de los sistemas de alumbrado público;
 - VII.- Tomar y aprovechar la energía eléctrica destinada a través de las instalaciones de los sistemas de alumbrado público;
 - VIII.- En lo que se refiere al comercio de temporada queda prohibido ocupar focos de filamentos, solo se podrán usar focos ahorradores de 25 w. no rebasando el límite de cinco focos por metro cuadrado y apegándose a las especificaciones técnicas que dictamine el Área de Alumbrado Público a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 27.- Los beneficiarios del Servicio Público de Alumbrado, deberán reportar las irregularidades que advierten, a los teléfonos de la Dirección de Alumbrado Público y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO V

De los Deberes y Obligaciones de los Fraccionadores.

Son deberes de los fraccionadores, cumplir con las obligaciones contenidas en los Capítulos I, VI, VII. Artículos I al 30., en los artículos 161 al 165, del Capítulo VI y del 166 al 167 del Capítulo VII, de la

Artículo 26.-Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, se prohíbe:

Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala., por lo que respecta a fraccionamientos habitacionales. Con las obligaciones contenidas por lo que concierne a fraccionamientos habitacionales de tipo medio; con lo dispuesto por el artículo 143, del Capítulo II, en lo que concierne a fraccionamientos habitacionales de tipo popular; con lo dispuesto por el artículo 143, del Capítulo II, respecto de los fraccionamientos habitacionales, campestres y granjas, de explotación agropecuaria; con lo dispuesto por el artículo 143, del Capítulo II, por lo que concierne a fraccionamientos de tipo industrial; así como por lo dispuesto por las demás disposiciones de la ley en comento, y demás leyes y Reglamentos correspondientes.

Artículo 28.- Es deber de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas desde las 06:00 de la mañana y su encendido a las 19:00 horas, así como su funcionamiento alternado de las 23:00 horas a las 06:00 de la mañana, obligatoriamente se deberá de acatar lo dispuesto en el presente Reglamento y se deberá cumplir con lo establecido en las Leyes y Normas aplicables:

Artículo 29.- El Ayuntamiento podrá instalar los dispositivos a que se contraen los preceptos que anteceden, a través del Consejo de Colaboración Municipal, y como una obra por cooperación, o mediante los demás sistemas establecidos por la Ley.

Artículo 30.- Es deber de las personas físicas, jurídicas, y cualquier usuario, realizar la tala de árboles con la previa autorización de la Dirección de Equilibrio Ecológico Municipal. O cualquier otra actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, a el Área de Alumbrado Público y/o a la Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y se eviten accidentes.

Artículo 31.- Es deber de los fraccionadores solicitar bases para construcción para diseño e instalación del sistema alumbrado público.

Artículo 32.- El fraccionador ejecutara la obra con materiales, tipo de luminaria, tipo de iluminación, postes y demás que el Área de Alumbrado Público señale.

Artículo 33.- Además del deber contenido en el precepto que antecede, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la instalación de nicho y equipo para la medición según normas de CFE vigentes, así como la

instalación de interruptores termomagnéticos de acuerdo a la carga instalada, debidamente protegidos para evitar sean dañados por el clima o vandalismo.

Artículo 34.- El fraccionador al terminar la construcción y para la entrega recepción de la obra solicitará la supervisión y entregara en electrónico la memoria técnico descriptiva de la misma, así como la contratación del servicio ante la CFE (pagando y cumpliendo todos los requisitos que la compañía suministradora solicite).

Artículo 35.- Son obligaciones de los fraccionadores, cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano y las demás leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VI

De los Solicitantes del Servicio de Alumbrado Público y del Procedimiento para la prestación y aprobación del proyecto.

Artículo 36.- Toda obra que se pretenda realizar destinada a generar o modificar en todo o en sus partes la infraestructura para la prestación del servicio público del alumbrado deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente ordenamiento y a lo establecido en el manual de operación y las normas técnicas que al efecto elabore el Área de Alumbrado Público.

Artículo 37.- Las personas físicas o morales que sean ejecutoras de la obra generada por proyecto previamente aprobado, se sujetarán en lo conducente a lo establecido por la ley de Construcciones del Gobierno del Estado.

Artículo 38.- Cuando por razones técnicas el diseño aprobado deba ser modificado sin que esto implique un cambio sustancial, deberá recabarse la aprobación en los términos que señala el presente reglamento en su parte conducente.

Artículo 39.- El ejecutor de la obra estará obligado a llevar una memoria técnica de su avance, la cual deberá demostrar al supervisor que la Dirección designe, lo anterior cuantas veces sea requerido para ello. La bitácora deberá ser autorizada por el responsable de la obra, en tanto que la veracidad de los datos asentados en la memoria técnica deberá ser avalada por el verificador designado por el Área de Alumbrado Público Municipal.

Artículo 40.- Si el ejecutor no lleva la memoria técnica en los términos previstos por el artículo anterior, el supervisor deberá levantar un acta circunstanciada, en donde haga constar lo siguiente:

- | | |
|---|---|
| <p>I.- Lugar, día y hora;</p> <p>II.- Ubicación de la obra;</p> <p>III.- Persona con quien entendió la supervisión;</p> <p>IV.- Anomalías o desviaciones encontradas; y</p> <p>V.- Firma de las personas que intervinieron</p> | <p>pago de los derechos de cooperación para la instalación del servicio de alumbrado público municipal:</p> <p>V.- Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones para el alumbrado público.</p> <p>VI.- Las personas físicas y jurídicas que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada con el alumbrado público, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio o posesorio, siempre que estén en posesión de los bienes raíces.</p> |
|---|---|

Las actas que se levanten con este motivo deberán ser ordenadas por el supervisor de la Dirección, a fin de que se tomen todas las medidas a que haya lugar.

Artículo 41.- Una vez concluida la obra a plena satisfacción de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y/o la Dirección de Obras Publicas y de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento, esta deberá ser recibida por el Área de Alumbrado Público Municipal para su operación y mantenimiento.

Artículo 42.- Los vecinos de un centro de población, atendiendo al Reglamento de Participación Ciudadana deberán integrar el comité correspondiente a fin de solicitar la instalación y operación del servicio de alumbrado público en sus comunidades y para ello deberán hacer la solicitud formal ante las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 43.- Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

- I.-** Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes.
- II.-** Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios, densidad poblacional.
- III.-** Anuencia de los interesados para que las obras que se solicitan se efectúen mediante el régimen fiscal que se determine en el convenio respectivo
- IV.-** Según sea el régimen de propiedad o tenencia de la tierra, serán solicitantes y, en su caso, obligados fiscalmente al

Artículo 44.- Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

Artículo 45.- Los solicitantes quedarán enterados, y así lo harán constar en su solicitud, que al momento de concluir la obra referida, su aportación estará debidamente liquidada en la parte que les corresponde.

Artículo 46.- La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, cuando lo haya y, en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios.

Artículo 47.- Las autoridades municipales, en su caso, de común acuerdo con las correlativas estatales, iniciarán las gestiones para la instalación del alumbrado público directamente ante las oficinas que la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 48.- Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal. En los casos de las acciones urbanísticas de objetivo social se estará en las disposiciones establecidas en la ley de ordenamiento territorial para el estado de Tlaxcala, Plan de Desarrollo Urbano Municipal, Ordenamiento Ecológico Territorial y demás disposiciones aplicables.

Artículo 49.- Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y fiscal.

Artículo 50.- El alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio. Lo dispuesto por este artículo, no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

CAPITULO VII De Los Estudios Técnicos y Proyectos.

Artículo 51.- La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público municipal, corresponderá a la Dirección de Servicios Públicos Municipales y/u Obras Públicas a través del Área de Alumbrado Público.

Artículo 52.- El mantenimiento menor, mayor y los casos de emergencia estarán a cargo del Área de Alumbrado Público Municipal.

Artículo 53.- Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

CAPITULO VIII De la Operación y Mantenimiento

Artículo 54.- Corresponde al Área Alumbrado Público:

- a).- Reparar de manera integral las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público:
- b).- Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad.
- c).- Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que

redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado.

- d).- Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las agencias y delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad.
- e).- Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes relativas.

Artículo 55.- En la prestación del servicio público de alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica. Debiendo contar con la opinión, dictamen y/o aprobación de la Dirección de Equilibrio Ecológico; a efecto de garantizar la disposición final de residuos de manejo especial en conjunto con las dependencias Estatales y Federales, para la correcta gestión, desensamble, tratamiento, reciclaje y reutilización de cualquier artículo constitutivo de contaminación, a juicio de la Dirección de Equilibrio Ecológico.

Artículo 56.- El Área de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales. Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que represente.

Artículo 57.- El personal del Área de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo y uniformes especializados para esa actividad.

Artículo 58.- El Área de Alumbrado Público establecerá en su Reglamento Interno, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, coordinadas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 59.- La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

Artículo 60.- La operación de los sistemas del servicio público de alumbrado será preferentemente a través de mecanismos automáticos, de alimentación a circuitos.

Artículo 61.- Por acuerdo de las dos terceras partes, el Ayuntamiento podrá celebrar contratos con particulares que realicen el mantenimiento en áreas predeterminadas, siempre y cuando se justifique una mejora en el servicio y mayor rapidez que la que pueda ofrecer el personal Área de Alumbrado Público Municipal, previa cotización entre varios contratistas con las mismas especificaciones para todos, lo anterior de conformidad con la reglamentación municipal aplicable.

CAPITULO IX

Pago por el Servicio de Alumbrado Público.

El artículo 115 Constitucional emana la autonomía de nuestro municipio que nos faculta para regular la jurisdicción territorial para su derecho de uso, contribuciones y sus impuestos de predial correspondiente, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 93, la ley Municipal del Estado de Tlaxcala, Capítulo I. Artículos 57, los ayuntamientos tienen la facultad de regular, supervisar, controlar, vigilar y cobrar todo lo concerniente al patrimonio del municipio.

Artículo 62.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, compañías que instalan postes, casetas, cableado, líneas subterráneas, Gas Natural, TV por cable, espectáculos y compañías de telefonía de cableado de fibra óptica, ubicados en el área territorial municipal.

Artículo 63.- La base para el cálculo de este derecho será la que se establezca en la Ley de Ingresos de cada Municipio.

Artículo 64.- El derecho de alumbrado público se causará mensualmente. El pago se hará dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se cause el pago, cuando se haga en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

Artículo 65.- Para efectos del cobro de este derecho el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad. En éstos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por ésta última.

Artículo 66.- Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento.

CAPITULO X De las Infracciones

Artículo 67.- Se consideran infracciones al presente Reglamento las siguientes:

- I.- Cualquier construcción destinada a proporcionar el servicio público de alumbrado público sin que previamente el diseño de la misma haya sido tramitado y aprobado como lo prevé el presente reglamento.
- II.- La modificación parcial o total de las obras e instalaciones relativas al servicio de alumbrado público.
- III.- Cualquier construcción sin llevar una memoria técnica de los avances de la obra.
- IV.- Cualquier modificación a la infraestructura del servicio público de alumbrado en términos del presente reglamento.
- V.- La intervención de los ciudadanos en acciones de operación o mantenimiento en las instalaciones del servicio público de alumbrado sin previa autorización del Ayuntamiento en los términos del presente reglamento.
- VI.- La fijación de cualquier tipo de propaganda en los postes de alumbrado público, en las cajas de control, en las retenidas, en general en cualquier elemento del sistema de alumbrado, cuando no exista autorización.
- VII.- Arrojar objetos a las líneas de la red de alumbrado a las luminarias y en general causar daños a las instalaciones del alumbrado público.
- VIII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

**CAPITULO XI
De las Sanciones**

Particularmente se sancionarán con rigor las siguientes infracciones:

Artículo 68.- Las faltas e infracciones a este Reglamento serán conocidos y resueltos en lo que procedan, de conformidad con lo establecido por el:

- I.- Ley de Ingresos Municipal.
- II.- Bando de Gobierno Municipal, Prevención del Delito con Participación Ciudadana.

Artículo 69.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I.- A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público.
- II.- Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.
- III.- Gravedad de la infracción;
- IV.- Ponga en riesgo los sistemas que proporcionen el alumbrado público
- V.- Reincidencia; y
- VI.- Condiciones personales y económicas del infractor.
- VII.- A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 70.- Los organismos municipales competentes para conocer y resolver los casos de aplicación de leyes a que se refiere el artículo anterior serán: La Secretaria del Ayuntamiento; la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y en lo Financiero, la Dirección de Ingresos Municipales; de acuerdo con la naturaleza de las faltas o infracciones.

Artículo 71.- A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público o en las obras respectivas, será sancionado con multa hasta de 1000 veces el salario mínimo mensual de la zona y a la reparación del daño causado.

Artículo 72.- Lo señalado en el artículo anterior, será con independencia de que el infractor de lugar a algún delito o delitos sancionados por las leyes penales.

Artículo 73.- El infractor podrá recurrir las resoluciones antes enunciadas mediante la interposición de los recursos que reglamenta la Ley Municipal.

Artículo 74.- La imposición de las multas se fijará teniendo como base el salario mínimo general diario vigente en la zona del municipio de Huamantla.

Artículo 75.- Se considerará reincidente a quien infrinja más de dos veces en un término de treinta días la misma disposición.

Artículo 76.- Se impondrá amonestación a quienes por primera ocasión contravengan lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de este reglamento. En caso de reincidencia se sancionará al infractor con multa de una a tres veces el salario mínimo.

Artículo 77.- Las sanciones impuestas de acuerdo con este reglamento, no excluyen aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y de delitos.

**CAPITULO XII
De los Recursos.**

Artículo 78.- Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades municipales en el desempeño de la aplicación del presente Reglamento, que las personas físicas o Jurídicas que estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación pueden ser impugnados mediante los recursos de revisión e inconformidad previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

TRANSITORIOS

Primero.- Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil catorce.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Tercero.- Se Derogan las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan a este Reglamento.

Cuarto.- Publíquese y notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Quinto.- Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que por expedición del presente reglamento queden abrogados o derogados, continuaran tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

Sexto.- Es obligatorio el actualizar por lo menos cada tres años, el presente reglamento de Alumbrado Público Municipal, de tal manera que no contravengan la Legislación Federal y Estatal y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Tlaxcala.

*** * * * ***

PUBLICACIONES OFICIALES

*** * * * ***